

el año 2023", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA
Ministro de Educación

2145817-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2023-MINEM/DM

Lima, 24 de enero de 2023

VISTOS: El Informe N° 018-2023-MINEM-OGPP/OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico Legal N° 014-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección de Gestión del Gas Natural y de la Dirección Normativa de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 010-2023-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 063-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 456-2022/MINEM/DM se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/ 934 024 352,00 (Novecientos treinta y cuatro millones veinticuatro mil trescientos cincuenta y dos y 00/100 soles), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en adelante Ley N° 29852, crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos que permitirá dotar de la infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético; el mismo que, estará constituido por redes de ductos e instalaciones de almacenamiento consideradas estratégicas por el Estado para asegurar el abastecimiento de combustibles al país;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, que establece Medidas Extraordinarias para impulsar la Reactivación Económica en el ámbito Sectorial, Regional y Familiar a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, en adelante Decreto de Urgencia N° 002-2023, señala que, el citado Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que contribuyan a la reactivación y estímulo de la economía nacional, así como de la economía familiar de personas en situación de vulnerabilidad, en virtud a la situación generada debido a los recientes conflictos sociales y su impacto económico en la canasta básica de alimentos;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil y 00/100 soles), a favor del Ministerio de Energía y Minas,

para financiar exclusivamente el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural, a cargo del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), administrado por el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, autoriza al Ministerio de Energía y Minas, en el Año Fiscal 2023, a realizar la transferencia financiera con cargo a los recursos autorizados en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente dispositivo legal, hasta por la suma de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE); cabe precisar que, dicha transferencia financiera se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o lo que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, corresponde señalar que los citados recursos son íntegramente incorporados al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), adquiriendo su naturaleza no pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2023-MINEM/DM, se aprueba la desagregación de recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 002-2023, a favor del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas, hasta por la suma de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil y 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 018-2023/MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestal, señalando que el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar la transferencia de recursos a favor del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), por el importe de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil y 00/100 soles), proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para impulsar el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2023;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2023-00166-001 y SIAF N° 0000000178, por el importe de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil y 00/100 soles), para efectuar la transferencia financiera de recursos a favor del FISE destinados a financiar exclusivamente el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 014-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección de Gestión del Gas Natural y la Dirección Normativa de la Dirección General de Hidrocarburos señalan que corresponde al Ministerio de Energía y Minas realizar la transferencia financiera a favor del Fondo de Inclusión Social Energético, en adelante FISE, hasta por la suma de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil y 00/100 soles) para impulsar el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural, conforme a lo señalado en la Ley N° 29582 y el Decreto de Urgencia N° 002-2023;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 010-2023-MINEM-OGA/OFIN, señaló que el MINEM dispone de los recursos presupuestales y financieros hasta por el monto de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil y 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera a favor del FISE, en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2023;

Que, mediante Informe N° 063-2023/MINEM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que autoriza la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para impulsar el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural, en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el Ámbito Sectorial Regional y Familiar a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, destinada a impulsar el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural hasta por la suma de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil y 00/100 soles);

Artículo 2.- La transferencia financiera se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego N°016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora N°001: Ministerio de Energía y Minas - Central, según detalle:

Fuente de Financiamiento	: 1. Recursos Ordinarios
Unidad Ejecutora	: 001 Ministerio de Energía y Minas - Central

Gastos de Capital

2.4 Donaciones y Transferencias : S/ 491 115 000,00

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas <http://intranet.minem.gob.pe/> en la misma fecha de su publicación en el diario Oficial “El Peruano”; así como también, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano www.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2145739-1

Dictan medidas transitorias de excepción de la realización de mezclas de biocombustibles y de su comercialización, así como de excepción de la obligación de existencias; a fin de evitar una afectación al abastecimiento de Combustibles Líquidos en el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2023-MINEM/DM

Lima, 24 de enero de 2023

Vistos: El Informe Técnico Legal N° 015-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 071-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. En tal sentido, corresponde al Ministerio de Energía

y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, estableciéndose en los artículos 7, 12 y 13, disposiciones relativas al porcentaje de mezcla de Alcohol Carburante con Gasolinas, así como reglas para la comercialización de dichos productos;

Que, el artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, establece que únicamente los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada deberán mantener en cada Planta de Abastecimiento, una existencia media mensual mínima de cada combustible almacenado, equivalente a quince (15) días calendario de su Despacho promedio de los últimos seis (6) meses calendario anteriores al mes del cálculo de las existencias y en cada Planta de Abastecimiento una existencia mínima de cinco (5) días calendario del Despacho promedio en dicha Planta;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, en todas aquellas situaciones no relacionadas con el Registro de Hidrocarburos y donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o la atención de necesidades básicas, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, podrá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas del Subsector Hidrocarburos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia, por el término de treinta (30) días calendario en diversas regiones del país, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas toda vez que la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General del Ministerio del Interior, informa sobre diversos conflictos sociales registrados a partir del 4 de enero de 2023, los cuales vienen generando actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, así como bloqueos de carreteras en diversos puntos del país;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos mediante el Informe Técnico Legal N° 015-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH, sustenta que el suministro de Combustibles Líquidos a nivel nacional, como el gasohol, se viene afectando por el bloqueo de las vías de acceso terrestre como parte del reinicio de diversos conflictos sociales registrados, lo que imposibilita a los agentes del mercado cumplir con las disposiciones relativas al porcentaje de mezcla de Alcohol Carburante con Gasolinas, dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, no siendo posible la comercialización del Gasohol. Asimismo, la Dirección General de Hidrocarburos señala que la situación de emergencia mencionada puede traer como consecuencia limitaciones en las actividades de comercialización de Combustibles Líquidos, previéndose una afectación al abastecimiento de dichos productos en el país; por lo que, se configura uno de los supuestos del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, siendo necesario exceptuar el cumplimiento del artículo 7, del segundo párrafo del artículo 12 y del segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, a los agentes que realizan las mezclas de Alcohol Carburante con Gasolinas, así como a los agentes que comercializan y/o utilizan Gasoholes;

Que, adicionalmente, la Dirección General de Hidrocarburos señala que, del reporte del OSINERGMIN, de fecha 23 de enero de 2023, se verifica que el estado de inventarios de Combustibles en ciertos Terminales a nivel nacional, se encuentran en niveles menores a 2 días de inventario, lo que representa un alto riesgo al abastecimiento de combustibles, por lo que se considera pertinente exceptuar el cumplimiento del artículo 43 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-